DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS DEL EDIFICIO BLUENET, PLANTA 3ª, MÓDULOS B Y C, LOCALIZADO EN EL PCT CARTUJA, C/ ISAAC NEWTON Nº 3 (ISLA DE LA CARTUJA, SEVILLA), SEDE DE LA OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN DE AYUDAS CONVOCADAS EN VIRTUD DEL DECRETO-LEY 10/2021 DE 1 DE JUNIO, ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO". ADM 2021 0004 (CONTR 2021 632958).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Luis Carlos Abreu Cervera**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, nombrado mediante Decreto 80/2019, de 5 de febrero, actuando por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, efectuada mediante Orden de 11 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 225, de 21 de noviembre, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

De otra parte, **D. Juan José Díaz Balaguer**, con D.N.I./N.I.E./D.U.N.S. n.º 34864496S, persona física designada por la mercantil CORPORACIÓN DÍAZ MOLINA BALAGUER, S.L. con CIF n.º B04897856, Administradora única de **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.**, con N.I.F. n.º **A04038014**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería Dª. Marta Arrieta Navarro, mediante escritura de fecha 12 de marzo de 2019, bajo el nº 305 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de febrero de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (en adelante la CEFTA) de fecha 9 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la CEFTA con fecha 20 de julio de 2021. (Informe n.º AJ-CEFTA 2021/81).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 12 de agosto de 2021, por importe de sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (62.462,85 €), IVA excluido.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

LUIS ABREU CERVERA		29/10/2021 08:53:02	PÁGINA: 1 / 4
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjIxMGYzMzg0ZmUzODgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de la CEFTA de fecha 5 de octubre de 2021, a la empresa/persona GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. con N.I.F. n.º **A04038014.**

QUINTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (indicarla en caso de que fuese preceptiva) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 15 de octubre de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS DEL EDIFICIO BLUENET, PLANTA 3ª, MÓDULOS B Y C, LOCALIZADO EN EL PCT CARTUJA, C/ ISAAC NEWTON Nº 3 (ISLA DE LA CARTUJA, SEVILLA), SEDE DE LA OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN DE AYUDAS CONVOCADAS EN VIRTUD DEL DECRETO-LEY 10/2021 DE 1 DE JUNIO, ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO", Contrato de servicios según la denominación otorgada en el articulo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP). *(Indicar objeto y tipo de contrato teniendo en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación), (indicar variante elegida en su caso)* [2]".

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta euros (46.940,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de nueve mil ochocientos cincuenta y siete euros con cuarenta céntimos (9.857,40 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete euros con cuarenta céntimos (56.797,40 euros).

2 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

LUIS ABREU CERVERA		29/10/2021 08:53:02	PÁGINA: 2 / 4
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjIxMGYzMzg0ZmUzODgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RÚBRICA CONTABLE	IMPORTE
2021	1000010000 G/12J/22701/00 01	2.271,90 €
2022	1000010000 G/12J/22701/00 01	54.525,50 €

Cuando el contrato tenga por objeto la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de doce (12) meses y quince (15) días, iniciándose del 16 de diciembre de 2021 (o desde la fecha de formalización del contrato si esta fuera posterior), hasta el 31 de diciembre de 2022. El contrato es prorrogable (en su caso) por un periodo máximo de seis (6) meses adicionales.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de dos (2) meses, a contar desde la conformidad de la última factura. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa/persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[3] por importe de dos mil trescientos cuarenta y siete euros (2.347,00 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Almería, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500717245, de 29 de septiembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- La empresa/persona contratista GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: No se aportan mejoras.

SÉPTIMA.-El presente contrato no está/ está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 10 del PCAP.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[4] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de

3 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constitu ir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

4 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

LUIS ABREU CERVERA		29/10/2021 08:53:02	PÁGINA: 3 / 4
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjIxMGYzMzg0ZmUzODgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

En caso de que el objeto del contrato incluya la dirección de obras deberá indicarse la conformidad de la empresa/persona contratista con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA, Fdo.: Juan José Díaz Balaguer.

LUIS ABREU CERVERA		29/10/2021 08:53:02	PÁGINA: 4 / 4
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjIxMGYzMzg0ZmUzODgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	